



CONSTANCIA N° 030

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE ENERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 026 PRESENTADA POR DOÑA **CONSUELO SEGUNDA PARIONA ANTONIO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 09259490, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 146 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ROGER SAJAMI SAJAMI** A FAVOR DE: **CONSUELO SEGUNDA PARIONA**, CON FECHA 15 DE SETIEMBRE DEL 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 511 VUELTA AL 513 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **CONSUELO SEGUNDA PARIONA ANTONIO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 09259490, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE ENERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2024 14:57:12-0500



CIENTO CUARENTISEIS

Compra Venta

Roger Sajami Sajami y Consuelo

Segunda Pariona

En la ciudad de Ica, a los quince
das del mes de setiembre del
año dos mil cuatro, ante mi
ROQUE MASCOSO CALLE,
Notario Público y de Hacienda,
con DNI 21400157, RUC: 17
106270368, con la constancia de
haber sufragado en las últimas
decepciones, Comparecieron: don

ROGER SAJAMI SAJAMI, peruano, de tránsito en la ciudad de Ica,
soltero, con DNI: 00185799, Empresario; y doña CONSUELO
SEGUNDA PARIONA ANTONIO, peruana, de tránsito en la Gudad
de Ica, soltera, con DNI: 09259490; Proceden por derecho propio,
hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes
examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i
me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se
deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo
bajo el número: 109, i cuyo tenor literal es como sigue: M I N U T A
Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas,
Una De Compra - Venta que otorga SAJAMI SAJAMI ROGER,
Identificado Con DNI N° 00185799, de Nacionalidad Peruana, de
Ocupación Empresario, De Estado Civil Soltero, Con Domicilio En Jr.
Progreso 185, del Distrito de Padre Abad, Provincia De Padre Abad y
Departamento De Ucayali; A Quien se le denominara EL VENDEDOR,
A favor de PARIONA ANTONIO CONSUELO SEGUNDA,
Identificada Con DNI N° 09259490, De Nacionalidad Peruana, De
Ocupación Empresaria, De Estado Civil Soltera, Con Domicilio En Jr
Progreso 185, del Distrito De Padre Abad, Provincia De Padre Abad, y



Nº 133612 H S

QUINIENTOS DOCE

Departamento de Ucayali, A Quien en adelante se le denominará LA COMPRADORA, De Acuerdo A Las Cláusulas Siguientes:

PRIMERA - EL VENDEDOR declara ser Propietario del Predio Rural De Uso Agropecuario Denominado "EL CHAPARRAL II", Ubicado En El Distrito De Paracas, Provincia De Hsco Y Departamento De Ica, Con Un Área De 2037.4289 HECTAREAS, CON UN Perimetro De 5439.72 M, Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

Por El Norte: Colinda Con Propiedad De Terceros, En Linea Quebrada De 41 TRAMOS, P33-P34= 29.72 ml., P34-P35= 1088.96 ml., P35-P36= 339.07 ml., P36-P37= 278.54 ml., P37-P38= 154.94 ml., P38-P39= 24.84 ml., P39-P40= 503.80 ml., P40-P41= 381.12 ml., P41-P42= 361.22 ml., P42-P43= 352.28 ml., P43-P44= 86.75 ml., P44-P45= 3273.95 ml., P45-P46= 3233.54 ml., P46-P47= 167.51 ml., P47-P48= 59.64 ml., P48-P49= 100.00 ml., P49-P50= 100.00 ml., P50-P51= 100.00 ml., P51-P52= 100.00 ml., P52-P1= 100.00 ml., P1-P2= 100.00 ml., P2-P3= 100.00 ml., P3-P4= 100.00 ml., P4-P5= 100.00 ml., P5-P6= 100.00 ml., P6-P7= 100.00 ml., P7-P8= 100.00 ml., P8-P9= 100.00 ml., P9-P10= 100.00 ml., P10-P11= 100.00 ml., P11-P12= 100.00 ml., P12-P13= 100.00 ml., P13-P14= 100.00 ml., P14-P15= 100.00 ml., P15-P16= 100.00 ml., P16-P17= 100.00 ml., P17-P18= 100.00 ml., P18-P19= 57.30 ml., P19-P20= 4127.07 ml., P20-P21= 3887.33 ml., P21-P22= 913.40 ml. POR EL ESTE: COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 02 TRAMOS, P22-P23= 3517.24 ml., P23-P24= 2376.92 ml. POR EL SUR: COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 06 TRAMOS, P24-P25= 3153.87 ml., P25-P26= 59.75 ml., P26-P27= 100.00 ml., P27-P28= 100.00 ml., P28-P29= 100.00 ml., P29-P30= 125.37 ml. POR EL OESTE: COLINDA CON



PROPIEDAD DE TERCEROS, EN LÍNEA QUEBRADA DE 03
TRAMOS, P30-P31= 701.56 ml., P31-P32= 13764.55 ml., P32-P33=
1098.49ml. Se deja constancia que el Predio Rural de Uso Agropecuario
no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica.
Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del
Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público
de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 19 De Noviembre de 1996,
Orgada A Su Favor por su anterior Propietario don Pedro Gabriel
Saavedra.

SEGUNDA. - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar
en venta real y enajenación perpetua el predio rural de uso agropecuario
descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA,
por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/.
160,000.00 (ciento sesenta mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada
en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente
minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera
satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna.

TERCERO. - EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del
predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se
obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean
necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. Se deja
expresa constancia que es obligación de EL VENDEDOR dentro de un
plazo razonable de 24 meses contados desde la fecha de suscripción de
la Escritura Pública, cumplir con esta condición de inscripción registral
(inmatriculación).

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la
integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre
el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le



Nº 133613 H S

QUINIENTOS TRECE

corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo.

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y recíproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten.

SEXTO. - **EL VENDEDOR** declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley.

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública.

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por **LA COMPRADORA**.

NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes.

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción.

Dos firmas: Roger Sajami Sajami y Consuelo Segunda Pariona Antonio.
Autoriza la presente minuta el letrado: Victor Llauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148.

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 15 de setiembre



del 2004 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial.

CONCLUSION- Formalizado el instrumento instruí a sus
dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice
Se ratificaron y firmaron.



CIENTO CUARENTISIETE

Compra Venta

Arnaldo Romero Ferreyra y

Nicanor Rolando Prado Cayro

En la ciudad de Ica, a los
diecisiete días del mes de
septiembre del año dos mil
cuatro, ante mí ROQUE
MOSCOSO CALLE, Notario
Público y de Hacienda, con
DNI 21400157, RUC: 17
106270368, con la constancia
de haber sufragado en las

últimas elecciones, Comparecieron: don ARNALDO ROMERO
FERREYRA, peruano, de tránsito en la ciudad de Ica, soltero, con DNI:
07731975, Empresario; y don NICANOR ROLANDO PRADO
CAYRO, peruano, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI:
21438223; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e
inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2024 14:58:33-0500